

Época de floración *.
Época de madurez *.
Tipo de floración *.

b) Características de las hojas:

Ondulación de la superficie foliar del limbo *.
Número de foliolos *.
Foliolo terminal: Relación longitud/anchura *.
Foliolo terminal: Forma de la base *.
Foliolo terminal: Forma del borde dentado.
Color verde del limbo.

c) Características de la flor:

Tamaño.
Tamaño del cáliz interior con respecto al exterior *.
Tamaño del cáliz con respecto a la corola *.
Posición de los pétalos entre sí *.

d) Características de los frutos:

Relación longitud/anchura máximas *.
Tamaño.
Forma predominante *.
Color externo *.
Intensidad del color *.
Inserción de aquenios *.
Inserción del cáliz.
Tamaño del cáliz con respecto al diámetro del fruto *.
Dureza.
Color de la carne.
Uniformidad del color de la carne.

Quando, en aplicación de la normativa en vigor, se solicite a la SGSPV la utilización del examen previo de plantaciones de la variedad, existentes en España, la toma de datos y observaciones se realizarán en la ubicación de estas plantaciones.

9. Elaboración de informes definitivos o parciales sobre las variedades en ensayo. El informe definitivo sobre el examen previo, comprobación de la novedad, homogeneidad y estabilidad, deberá realizarse al finalizar el segundo año de fructificación, salvo que se den circunstancias que lo impidan. Remisión de informes a la SGSPV. De aquellas variedades que al finalizar el segundo año de fructificación y observaciones no se pueda elaborar el informe final, se notificará a la SGSPV las causas que se lo impidieron. La SGSPV colaborará en el tratamiento de datos para el estudio de distinguibilidad con sus medios de cálculo. Deberán remitirse a la SGSPV los informes correspondientes a las variedades de fresa que han finalizado su período de ensayos antes del 31 de diciembre de cada año. Se adjunta modelo de informe a remitir.

10. Prestación de asistencia técnica a requerimiento de la SGSPV, para casos de contravención de derechos, elaboración de informes, levantamiento de actas y peritaje en casos de infractores de los derechos del obtentor.

11. Inclusión en el campo de identificación, a requerimiento de la SGSPV, así como estudios y elaboración de informes, de material y muestras recogidas en levantamiento de actas motivadas por infracciones o denuncia de contravenciones.

12. Colaboración con la SGSPV en las eventuales revisiones de metodología de trabajo y modificaciones de listas de caracteres a observar.

INFORME RELATIVO A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVIO

Especie:

Denominación varietal:

La variedad ha sido estudiada en los campos de identificación correspondientes a las campañas:

Localización:

Con el material suministrado por el solicitante, en los ensayos antes mencionados se ha procedido al estudio de la variedad, elaborándose la descripción que se adjunta.

En los ensayos efectuados se ha comprobado que se distingue suficientemente de las variedades similares de la colección de referencia.

No se ha observado la existencia de plantas fuera de tipo, por lo que se considera suficientemente homogénea.

A lo largo de los años en que esta variedad ha estado incluida en los ensayos de identificación, no se ha observado falta de estabilidad en el material correspondiente a la misma que se ha estudiado.

(Lugar, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5403

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/240/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado interpuesto por don Francisco Rodríguez Hesles, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1995, por el que se desestima la solicitud de indemnización por adelanto en la edad de jubilación.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

BANCO DE ESPAÑA

5404

RESOLUCIÓN de 11 marzo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de marzo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,561	144,851
1 ECU	164,655	164,985
1 marco alemán	84,712	84,882
1 franco francés	25,120	25,170
1 libra esterlina	231,992	232,456
100 liras italianas	8,526	8,544
100 francos belgas y luxemburgueses	410,627	411,449
1 florín holandés	75,261	75,411
1 corona danesa	22,215	22,259
1 libra irlandesa	225,501	225,953
100 escudos portugueses	84,444	84,614
100 dracmas griegas	54,015	54,123
1 dólar canadiense	105,681	105,893
1 franco suizo	97,988	98,184
100 yenes japoneses	118,687	118,925
1 corona sueca	18,966	19,004
1 corona noruega	21,202	21,244
1 marco finlandés	28,396	28,452
1 chelín austriaco	12,037	12,061
1 dólar australiano	114,391	114,621
1 dólar neozelandés	101,800	102,004

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.